

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog | Año  | Ejercicio Auditado | No. Obs | Rubro | Área Responsable                | Descripción de la Observación           | Acciones  | Informe de Aclaraciones  | Avance   | Acciones | Informe de Aclaraciones   | Avance |   |
|----------|------|--------------------|---------|-------|---------------------------------|---|---|--|--|----------|---|--------|---|
| 1        | 2022 | 2021               | 7       | 1     | 350 Presupuesto Gasto Corriente | Gerencia de Control Regional Peninsular | <p>Inconsistencias en la aplicación de penalizaciones y deducciones en el contrato No. CENACE-034-ITP-S-034-2021 "Servicio Integral de Limpieza" partida 13 y en el cálculo de descuentos por servicios no prestados.</p> | <p><b>Correctiva</b></p> <p>El Subgerente de Operación y Despacho y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular para que se aporte lo siguiente:</p> <p>A.1 Justificación de manera fundada y motivada que sustente la procedencia de la aplicación de penas convencionales al proveedor por servicios prestados de forma parcial o deficiente, ya que de conformidad con el contrato la pena convencional se debía aplicar por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, en apego con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95 y 96 de su Reglamento; ya que, como se expuso, al ser inasistencias del personal que prestan un servicio de manera cotidiana, éste ya no podrá regularizarse, por lo tanto se traduce en un servicio realizado de forma parcial o deficiente sin que represente un atraso y por consiguiente no se acredita como una pena convencional.</p> <p>B.1 Justificación fundada y motivada que acredite la procedencia de la aplicación de deductivas con un "IMPORTE TOPE" según se pudo apreciar en la determinación del "Importe de Deductivas máximo acorde a la cláusula DECIMO CUARTA DEL CONTRATO, 10% del Importe Total del Contrato", de sus documentos denominados "FORMATO DE VISTO BUENO Y APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CONTRATO No. CENACE-034-ITP-S-034-2021", elaborados de manera mensual de abril a diciembre de 2021, por lo que de un monto de \$71,300.00 de deductivas determinadas, sólo se aplicaron \$32,525.00, es decir, faltaron por aplicar \$38,775.00 en contravención a lo referido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>B.2. Toda vez que el importe de las deductivas determinadas a cargo del proveedor había rebasado el monto de su garantía de cumplimiento, y al apreciar que no se procedió a la rescisión del contrato de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Control Regional debió hacer exigible el cumplimiento del contrato, por lo que deberá aportar, el dictamen aludido en el artículo 54 de citada Ley, con el cual justificó los Impactos económicos o de operación que se hubieran ocasionado con la rescisión del contrato, así como el compromiso de la aplicación del 100% de las deductivas.</p> <p>B.3. Realice una revisión de las listas de registro de hora de entrada del personal de limpieza del proveedor ASBIIIN, S.A. de C.V., y verifique los retardos, Incumplimientos en el horario de salida e Incumplimientos en el número de elementos en cada turno, a fin de determinar y aplicar las deducciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la deductiva que señala Se considerará como parcial o deficiente "EL SERVICIO", si se presta con una plantilla incompleta.</p> <p>Para efecto de su determinación, se contabilizará por mes y se obtendrá de la compulsión entre el control de asistencia de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" y el "Administrador del Contrato", considerando que el personal que registró su entrada después de la tolerancia por más de dos veces en el mes que correspondía se considerará como falta.</p> <p>Debiendo proporcionar el análisis realizado y en su caso la determinación de deductivas y la evidencia de su aplicación correspondiente al proveedor.</p> <p>C. Justificación fundada y motivada que sustente que los descuentos por servicios no prestados aplicados por la Gerencia de Control Regional Peninsular, para los casos en que no se presentó un elemento todos los días laborables del mes según su formato "DEDUCCIONES POR SERVICIOS NO PRESTADOS", se debían realizar aplicando un factor de descuento de \$9,000.00 entre 30.4 días y no entre los días efectivos hábiles del mes correspondiente es decir, entre 20 y 21 días, según el mes), considerando sólo los días en que se presta el servicio, esto es de lunes a viernes exclusivamente, de conformidad con el Anexo Técnico; o en caso de no contar con la justificación debidamente sustentada, se proporcione evidencia de los descuentos realizados al proveedor por el concepto "DESCUENTOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS", por un importe total de \$102,795.31 más IVA, según cálculo realizado por el Área de Auditoría ya que únicamente le fueron aplicados \$89,230.96 más IVA.</p> | <p><b>Cuarto Trimestre 2022</b></p> <p>Para la atención de las Observaciones correctivas:</p> <p>Atención del inciso A.1. La Subgerente de Administración de la GCRP indica que coincide con lo manifestado para este inciso por parte del área de auditoría, en cuanto a lo que especifica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento para la aplicación de una pena convencional, por lo que, como mejora, en el procedimiento No. IA-018TOM999 -E92-2021 para la contratación del "Servicio Integral de Limpieza", se estableció, en el numeral 17 del Anexo Técnico, que las Penas Convencionales sólo se aplicarían, en su caso, al inicio de la vigencia del contrato; proporcionando una imagen de dicha cláusula con la anotación comentada para la aplicación de la pena convencional.</p> <p>Por otra parte, indica que como mecanismo de control y evitar la recurrencia en la adopción de criterios inadecuados, el personal de esa Subgerencia se compromete a participar en algún curso en materia de adquisiciones que imparta la SFP o cualquier otra institución.</p> <p>Por lo anteriormente señalado y toda vez que el proveedor no ha realizado ninguna reclamación por el cobro de penas convencionales, ni se ha generado ningún daño o perjuicio al patrimonio del Organismo, se da por atendido el presente inciso.</p> <p>Para la atención del inciso B.1. La Subgerencia de Administración indica que para la aplicación de deducciones el monto máximo que pudieron haberse aplicado al proveedor es el correspondiente a la garantía de cumplimiento, es decir la cantidad de \$40,500.00, monto equivalente al 10% del importe del contrato, el cual fue por \$405,000.00 esto con sustento en la cláusula Décima cuarta del contrato y en el primer párrafo del artículo 53 Bis de la LAASSP y 97 de su Reglamento, por lo que se realizan los siguientes comentarios al respecto:</p> <p>- La cláusula décima cuarta del contrato, señala que el monto de la suma de las deducciones y penas convencionales no excederá el 10% del monto del contrato, y en caso de rebasarlo se podría optar entre exigir su cumplimiento o rescindir el contrato, por lo que no se indica en dicha cláusula el establecimiento de un tope en la aplicación de deducciones o que no deba aplicarse el total de las deducciones a las que se haga acreedor el proveedor, ya que la finalidad de dicha cláusula es que éste no presente incumplimientos por un monto mayor al 10% del monto del contrato, ya que en caso de rebasarlo, se deberá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.</p> <p>El artículo 53 Bis de la LAASSP, refiere que se podrán establecer en el contrato deducciones al pago de bienes o servicios, estableciendo límites de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar parcial o totalmente las partidas o conceptos o rescindir el contrato, de esta descripción, sin que se advierta el establecimiento de un tope en la aplicación de deducciones o que no deba aplicarse el total de las deducciones.</p> <p>El artículo 97 del Reglamento de la LAASSP, menciona que las deducciones deberán calcularse en la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y que no deberá exceder la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato, ya que en correlación con el artículo 53 Bis de la LAASSP, al exceder dicho monto se cancelarán parcial o totalmente las partidas o conceptos o se rescindirán el contrato; asimismo, dicha aseveración lleva congruencia con la cláusula décima cuarta del contrato, ya que lo que ésta limita es el monto del incumplimiento a partir del cual la GCRP optará entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero no limita el realizar la aplicación de las deductivas a que se haga acreedor el proveedor. Como se expone, no se advierte en ninguno de los ordenamientos señalados por la GCRP el establecimiento de un tope en la aplicación de deducciones o que no deba aplicarse el total de las deducciones, ya que lo único que definen es el monto de las deducciones a partir del cual una vez que se rebasa la parte proporcional de la garantía de cumplimiento, entonces se procederá a la cancelación parcial o total de partidas o conceptos no entregados o a la rescisión del contrato.</p> <p>Por lo que se determina que no se acredita de manera fundada y motivada la aplicación de deductivas con un "IMPORTE TOPE" según se pudo apreciar en la determinación del "Importe de Deductivas máximo acorde a la cláusula DECIMO CUARTA DEL CONTRATO, 10% del Importe Total del Contrato", de sus documentos denominados "FORMATO DE VISTO BUENO Y APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CONTRATO No. CENACE-034-ITP-S-034-2021", elaborados de manera mensual de abril a diciembre de 2021, por lo que de un monto de \$71,300.00 de deductivas determinadas, sólo se aplicaron \$32,525.00, es decir, faltaron por aplicar \$38,775.00 en contravención a lo referido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Finalmente, indica que como mecanismo de control y evitar la recurrencia en la adopción de criterios inadecuados, el personal de esa Subgerencia se compromete a participar en algún curso en materia de adquisiciones que imparta la SFP o cualquier otra institución.</p> <p>Por lo anterior, no se atiende el presente inciso B.1 de la observación correctiva.</p> <p>En cuanto a la atención del inciso B.2 de la observación correctiva, se proporciona un "Dictamen Justificatorio" en el cual se señala de manera general que por cuestiones sanitarias, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 (COVID 19), era indispensable contar con personal de limpieza que realizara las actividades sanitarias necesarias para evitar la prevención y en su caso propagación del virus, razón por la cual; no obstante los incumplimientos del prestador de servicios, se decidió no proceder a la rescisión del contrato. Por lo que el inciso B.2 se encuentra atendido.</p> <p>En cuanto al inciso B.3 de la observación correctiva, la Subgerente de Administración indica que revisaron las listas de asistencia del personal de limpieza y se determinó que en ningún caso registraron asistencia posterior a las dos horas siguientes al inicio de su jornada, lo que puede "interpretarse" como el periodo de "Tolerancia"; asimismo, por lo que se refiere a "incumplimiento en el horario de salida", señaló que este término no estuvo previsto en el contrato específico, con base en esto último, determinó deducciones por un importe de \$169.90 por este concepto y al considerar también que algunos trabajaban en exceso a su jornada de trabajo semanal, el monto de la presunta deductiva ascendería únicamente a \$57.36 pesos, manifestando que "no existe ningún sustento en el contrato ni en el anexo técnico para aplicar deductivas por "incumplimientos en el horario de salida" como lo sugiere ese ente fiscalizador"</p> <p>Referente a las manifestaciones realizadas por la Subgerente de Administración, se comenta que efectivamente no se estableció en el contrato una "Tolerancia" para el registro de entrada del personal de limpieza después de su hora estipulada, sin embargo, ello no faculta que se realice una interpretación o suposición que carece de sustento, pues esas dos horas corresponden exclusivamente al tiempo otorgado al prestador de servicios para proporcionar otro trabajador en caso de inasistencia de otro trabajador y dar continuidad al servicio contratado, tal y como señala el numeral 142.7.2 del anexo técnico del contrato, que indica:</p> <p>"142.7.2 PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO"</p> <p>"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán contar con el personal necesario que les permita prestar el cumplimiento de "EL SERVICIO" conforme a lo establecido por "EL CENACE". En caso de inasistencia de un elemento. "LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán proporcionar un sustituto en un máximo de dos horas a fin de dar cumplimiento a "EL SERVICIO" de forma ininterrumpida. En caso de que "LOS POSIBLES PROVEEDORES" no cumplan con la sustitución antes señalada, se harán acreedores a la pena convencional o deducción. ..."</p> | 60%*     | <p><b>Preventiva</b></p> <p>El Subgerente de Operación y Despacho y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>El Subgerente de Operación y Despacho y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>a) Cumpla cabalmente con sus actividades encomendadas en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de manera específica, en cuanto a la aplicación de penas convencionales, deductivas o descuentos por servicios no prestados por los proveedores, dando cumplimiento, cuando así proceda, a la rescisión del contrato o en su caso, a exigir el cumplimiento del contrato, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 53, 53 Bis y 54 de la citada Ley.</p> <p>b) Realice una revisión de los contratos vigentes, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales, deducciones o descuentos por bienes no entregados o servicios no prestados por los proveedores y prestadores.</p> | 60%*   | <p><b>Cuarto Trimestre 2022</b></p> <p>Se proporcionó el oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP/432/ 2022 del 02 de diciembre de 2022, del Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular, con el cual instruyó a la Subgerente de Administración de la GCRP a cumplir con las recomendaciones preventivas realizadas a fin de evitar recurrencia de las inconsistencias determinadas y realice sus funciones en estricto apego a la normatividad, por lo que se dan por atendidas las recomendaciones preventivas.</p> |

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog             | Año        | Ejercicio Auditado | No. Obs  | Rubro   | Área Responsable | Descripción de la Observación | Acciones | Informe de Aclaraciones  | Avance         | Acciones | Informe de Aclaraciones | Avance   |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |  |  |  |  |
|----------------------|------------|--------------------|----------|---------|------------------|-------------------------------|----------|--|----------------|----------|-------------------------|----------|---------|----------------------|--|--|--|--|-----------------|----------|--------------|---|----|-----------------|------------|---------------|---|----|--|--|--|--|
|                      |            |                    |          |         |                  |                               |          | <p>Por lo anterior, no se puede considerar como tolerancia para registrar su entrada después de la hora estipulada del personal de limpieza, las dos horas señaladas por la Subgerente de Administración de la GCRP; y aunado a la propia aseveración respecto a que "se desprende que no se estableció un tiempo límite para ser considerado como "Tolerancia" se constata que no existió en el contrato y su anexo técnico el establecimiento de una tolerancia, por lo tanto, cualquier registro posterior a la hora de entrada del personal se debiera considerar como retardo, por lo que, a pesar de que los argumentos aportados resultan insuficientes para justificar la falta de aplicación de deducciones derivadas por esta causa, esta parte del inciso B.3 se considera atendido, en virtud de que prevalecerá lo observado en el inciso B.1, y de aplicar estas deductivas, de cualquier forma se llegaría al tope máximo del 10%.</p> <p>Por otra parte, en cuanto al incumplimiento en los registros de salida, la Subgerente de Administración señala que "Por lo que se refiere a "incumplimientos en el horario de salida", este término tampoco está previsto en el contrato específico ..."; no obstante que el Anexo técnico del contrato señala en el inciso uu) de su numeral "142.4 Lineamientos Generales" que "EL SERVICIO" se realizará de acuerdo con los días, turnos y horarios que "EL CENACE" determinen:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Días Laborales</th> <th>Turnos</th> <th>Horario</th> <th>Cantidad</th> <th>Partida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5"><b>Total general</b></td> </tr> <tr> <td>Lunes - viernes</td> <td>Matutino</td> <td>7:00 a 15:00</td> <td>3</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Lunes - viernes</td> <td>Vespertino</td> <td>11:00 a 19:00</td> <td>2</td> <td>13</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es decir, se señalaron horarios a cumplir, sin embargo, no se estableció como deductiva el registro de salida antes de concluir el horario, y aunado a que el monto de la presunta deductiva correspondería a un monto de \$57.36, por lo que, esta parte del inciso B.3 se considera atendido.</p> <p>Para la atención del inciso C de la observación correctiva, que dice:</p> <p>C. Justificación fundada y motivada que sustente que los descuentos por servicios no prestados aplicados por la Gerencia de Control Regional Peninsular, para los casos en que no se presentó un elemento todos los días laborables del mes según su formato "DEDUCCIONES POR SERVICIOS NO PRESTADOS", se debían realizar aplicando un factor de descuento de \$9,000.00 entre 30.4 días y no entre los días efectivos hábiles del mes correspondiente (es decir, entre 20 y 21 días, según el mes), considerando sólo los días en que se presta el servicio, esto es de lunes a viernes exclusivamente, de conformidad con el Anexo Técnico; o en caso de no contar con la justificación debidamente sustentada, se proporcione evidencia de los descuentos realizados al proveedor por el concepto "DESCUENTOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS", por un importe total de \$102,795.31 más IVA, según cálculo realizado por el Área de Auditoría ya que únicamente le fueron aplicados \$89,230.96 más IVA.</p> <p>Al respecto, la Subgerente de Administración de la GCRP afirma que:</p> <p>"...</p> <p>Sobre el particular, me permito señalar que la determinación tanto conceptual como económica es totalmente errónea e impropia al considerar que, la base de cálculo del importe de las inasistencias debió basarse en el número de día hábiles o laborables del mes y no en 30.4, en consideración a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato.</p> <p>...</p> <p>Sin embargo, hay una inadecuada interpretación a lo señalado en este apartado pues, claramente se indica que el periodo lunes – viernes en ambos turnos, corresponde a los días y horarios en los que el servicio se prestará, y de ninguna manera pueden interpretarse como los días y horarios que se pagarán.</p> <p>Es consabido que, un derecho laboral de los trabajadores consiste en que los días que no se trabajan en una semana por considerarse días de descanso (generalmente sábado y domingo) se pagan, pues esos días forman parte de la integración del salario del trabajador; lo que se traduce en que el salario se compute por los 30.4 días y no sólo por los laborables.</p> <p>..."</p> <p>Para sustentar su dicho, la Subgerente de Administración proporcionó lo siguiente:</p> <p>a) Correo electrónico del 4 de agosto del 2021, Jefe de Departamento en la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, a esa Subgerencia, en el cual se señala textualmente: "De acuerdo al servicio de limpieza actual, para la aplicación de las penas convencionales se sugiere se aplique de la siguiente manera:</p> <p>..."</p> <p>De lo anterior se desprende que la "sugerencia" es para la aplicación de "PENAS CONVENCIONALES", por lo que no es aplicable al presente caso por tratarse de "DEDUCCIONES POR SERVICIOS NO PRESTADOS".</p> <p>b) La Subgerente de Administración de la GCRP realiza diversos planteamientos sobre los días de descanso de los trabajadores, su pago de salarios y el salario integrado, con fundamento en la Ley Federal del Trabajo; sobre el salario base de cotización y el pago de cuotas al IMSS con base en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del subsidio al empleo y el pago de los impuestos señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, lo anterior, a fin de argumentar que:</p> <p>"...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los días de descanso forman parte de la cuota diaria, son laboralmente obligatorios y se pagan.</li> <li>• La cuota diaria es la base para la determinación del salario base de cotización y la forma de calcular esta cotización es considerando el salario base dividido entre treinta.</li> <li>• Otras disposiciones normativas, distintas a la laboral, consideran para la determinación de sus cálculos, con independencia de los conceptos a los que se refieren, los resultados multiplicados por 30.4.</li> <li>• En apego a estas disposiciones, la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, informa a las Gerencias de Control Regional que se encuentran participando del contrato de limpieza, que es el que nos ocupa en este hallazgo, que deberá considerar 30.4 para la determinación de las penas convencionales.</li> <li>• Existe una inadecuada interpretación del ente fiscalizador a lo señalado en el inciso uu) del Anexo Técnico al confundir los días en que debe prestarse el servicio respecto de los días que deben ser pagados.</li> <li>• La fórmula de cálculo realizada por la GCRP fue correcta y, por ende, no existe un monto de \$13,565.05 antes de IVA que deba ser aclarado.</li> <li>• Atento a lo manifestado, esta observación deberá ser considerada como total y definitivamente atendida.</li> </ul> <p>"..."</p> | Días Laborales | Turnos   | Horario                 | Cantidad | Partida | <b>Total general</b> |  |  |  |  | Lunes - viernes | Matutino | 7:00 a 15:00 | 3 | 13 | Lunes - viernes | Vespertino | 11:00 a 19:00 | 2 | 13 |  |  |  |  |
| Días Laborales       | Turnos     | Horario            | Cantidad | Partida |                  |                               |          |  |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |  |  |  |  |
| <b>Total general</b> |            |                    |          |         |                  |                               |          |  |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |  |  |  |  |
| Lunes - viernes      | Matutino   | 7:00 a 15:00       | 3        | 13      |                  |                               |          |  |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |  |  |  |  |
| Lunes - viernes      | Vespertino | 11:00 a 19:00      | 2        | 13      |                  |                               |          |  |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |  |  |  |  |

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog             | Año  | Ejercicio Auditado | No. Obs               | Rubro    | Área Responsable | Descripción de la Observación | Acciones      | Informe de Aclaraciones   | Avance         | Acciones | Informe de Aclaraciones | Avance   |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |         |                     |                  |                       |  |  |                         |               |       |            |          |       |    |  |          |   |   |   |            |             |              |  |  |  |  |
|----------------------|--|--------------------|-----------------------|----------|------------------|-------------------------------|---------------|---|----------------|----------|-------------------------|----------|---------|----------------------|--|--|--|--|-----------------|----------|--------------|---|----|-----------------|------------|---------------|---|----|---------|---------------------|------------------|-----------------------|--|--|-------------------------|---------------|-------|------------|----------|-------|----|--|----------|---|---|---|------------|-------------|--------------|--|--|--|--|
|                      |  |                    |                       |          |                  |                               |               | <p>Respecto de las manifestaciones realizadas por la Subgerente de Administración del GCRP en cuanto a que los derechos de cualquier trabajador del apartado A del artículo 123 Constitucional, tienen su fundamento en la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, este ente fiscalizador concuerda plenamente; sin embargo, para el caso específico que nos ocupa, se hace la aclaración que dichos planteamientos son de observancia obligatoria para el patrón de los trabajadores del servicio de limpieza, y no para el CENACE, ya que éste no tiene ninguna relación laboral con dichos trabajadores. La relación del CENACE es una relación basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la persona moral ASBIIIN, S.A. de C.V., la cual funge como patrón de los trabajadores del servicio de limpieza.</p> <p>Partiendo del objeto del contrato del cual señala en su cláusula "Primera.- Objeto" que describe:</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "EL CENACE" el Servicio Integral de Limpieza para la Partida 13, en adelante "EL SERVICIO".</p> <p>Dicho servicio será prestado, según el inciso uuu) del numeral "142.4 Lineamientos Generales" del Anexo técnico del contrato de lunes a viernes, como quedó acordado.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Días Laborales</th> <th>Turnos</th> <th>Horario</th> <th>Cantidad</th> <th>Partida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5"><b>Total general</b></td> </tr> <tr> <td>Lunes - viernes</td> <td>Matutino</td> <td>7:00 a 15:00</td> <td>3</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Lunes - viernes</td> <td>Vespertino</td> <td>11:00 a 19:00</td> <td>2</td> <td>13</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mientras que la cláusula "Tercera.- Monto y Precio", establece que:</p> <p>"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que "EL SERVICIO" requiere, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.</p> <p>El precio unitario objeto del presente contrato específico, es de conformidad con las siguientes tablas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Partida</th> <th rowspan="2">Descripción Técnica</th> <th rowspan="2">Unidad de Medida</th> <th colspan="3">Cantidad de Elementos</th> <th rowspan="2">Precio Unitario Mensual</th> <th rowspan="2">Total Mensual</th> <th rowspan="2">Total</th> </tr> <tr> <th>Supervisor</th> <th>Operario</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13</td> <td>Servicio de limpieza 2011 (Gerencia de Control Regional Perforación)</td> <td>Servicio</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>\$9,000.00</td> <td>\$45,000.00</td> <td>\$405,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>a)"EL PROVEEDOR" considera el costo por operario y/o supervisor, así como los materiales, herramientas, uniforme, equipo y demás condiciones definidas en el Anexo Técnico que requieran para la prestación del servicio.</p> <p>b)El precio por elemento (supervisor u operario) es el mismo sin importar el turno (matutino o vespertino y nocturno)"</p> <p>Por otra parte, el contrato específico señala en su cláusula Vigésima Segunda- Relaciones laborales, que:</p> <p>"EL CENACE" y "EL PROVEEDOR" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, ni de la Ley Federal del Trabajo. "EL CENACE" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", ni de su personal.</p> <p>El personal que se ocupará, con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a "EL CENACE" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL PROVEEDOR" como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social</p> <p>Por lo anterior, "EL CENACE" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social."</p> <p>En complemento a lo anterior, el Anexo Técnico del contrato, en su numeral "142.7.9 Responsabilidad Laboral" indica que:</p> <p>"LOS POSIBLES PROVEEDORES" señalarán en su oferta que el personal que realice las tareas relacionadas con la prestación de "EL SERVICIO", estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL CENACE", como patrón sustituto o solidario, pues la misma, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se comprometen a liberar a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral o civil, obligándose éstos a garantizar el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social para sus empleados.</p> <p>Asimismo, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" asumirán la responsabilidad en materia de seguridad social referente a sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de éstos sufra un accidente, enfermedad o riesgo de trabajo."</p> <p>En conclusión, de lo descrito en las cláusulas primera y tercera del contrato y el inciso uuu) del numeral "142.4 Lineamientos Generales" de su Anexo técnico, se desprende que el CENACE contrató un "Servicio" con la persona moral ASBIIIN, S.A. de C.V., con sustento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (es decir, no contrató directamente a los trabajadores del servicio de limpieza), el cual se prestaría de lunes a viernes y con un costo de \$9,000.00 por elemento, incluyendo en cada caso el costo por operario, materiales, herramientas, uniforme, equipo y demás.</p> <p>En concordancia con la cláusula Vigésima segunda del contrato y el numeral "142.7.9 Responsabilidad Laboral" de su Anexo Técnico, se establece que el patrón será el proveedor y que el CENACE de ninguna manera fungirá como patrón sustituto, por lo que quedan a cargo del proveedor el pago de salarios, prestaciones, pagos de cuotas al IMSS e impuestos entre otros, y es sólo en dicha relación laboral patrón-trabajador, donde aplica que los cálculos se consideran con base en 30.4; mientras que para el caso de cálculos del CENACE, por el servicio contratado con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el contrato para la prestación del servicio, el cálculo se realiza entre 20 o 21, según los días de servicios efectivamente prestados del mes al CENACE, resultando improcedente lo manifestado por la Subgerente de Administración de la GCRP.</p> <p>Por todo lo descrito, el presente inciso no se da por atendido.</p> | Días Laborales | Turnos   | Horario                 | Cantidad | Partida | <b>Total general</b> |  |  |  |  | Lunes - viernes | Matutino | 7:00 a 15:00 | 3 | 13 | Lunes - viernes | Vespertino | 11:00 a 19:00 | 2 | 13 | Partida | Descripción Técnica | Unidad de Medida | Cantidad de Elementos |  |  | Precio Unitario Mensual | Total Mensual | Total | Supervisor | Operario | Total | 13 | Servicio de limpieza 2011 (Gerencia de Control Regional Perforación) | Servicio | 1 | 4 | 5 | \$9,000.00 | \$45,000.00 | \$405,000.00 |  |  |  |  |
| Días Laborales       | Turnos   | Horario            | Cantidad              | Partida  |                  |                               |               |   |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |         |                     |                  |                       |  |  |                         |               |       |            |          |       |    |  |          |   |   |   |            |             |              |  |  |  |  |
| <b>Total general</b> |  |                    |                       |          |                  |                               |               |   |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |         |                     |                  |                       |  |  |                         |               |       |            |          |       |    |  |          |   |   |   |            |             |              |  |  |  |  |
| Lunes - viernes      | Matutino   | 7:00 a 15:00       | 3                     | 13       |                  |                               |               |   |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |         |                     |                  |                       |  |  |                         |               |       |            |          |       |    |  |          |   |   |   |            |             |              |  |  |  |  |
| Lunes - viernes      | Vespertino   | 11:00 a 19:00      | 2                     | 13       |                  |                               |               |   |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |         |                     |                  |                       |  |  |                         |               |       |            |          |       |    |  |          |   |   |   |            |             |              |  |  |  |  |
| Partida              | Descripción Técnica  | Unidad de Medida   | Cantidad de Elementos |          |                  | Precio Unitario Mensual       | Total Mensual | Total   |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |         |                     |                  |                       |  |  |                         |               |       |            |          |       |    |  |          |   |   |   |            |             |              |  |  |  |  |
|                      |  |                    | Supervisor            | Operario | Total            |                               |               |   |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |         |                     |                  |                       |  |  |                         |               |       |            |          |       |    |  |          |   |   |   |            |             |              |  |  |  |  |
| 13                   | Servicio de limpieza 2011 (Gerencia de Control Regional Perforación) | Servicio           | 1                     | 4        | 5                | \$9,000.00                    | \$45,000.00   | \$405,000.00  |                |          |                         |          |         |                      |  |  |  |  |                 |          |              |   |    |                 |            |               |   |    |         |                     |                  |                       |  |  |                         |               |       |            |          |       |    |  |          |   |   |   |            |             |              |  |  |  |  |



## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog | Año | Ejercicio Auditado | No. Obs | Rubro | Área Responsable | Descripción de la Observación | Acciones | Informe de Aclaraciones  | Avance | Acciones | Informe de Aclaraciones | Avance  |       |
|----------|-----|--------------------|---------|-------|------------------|-------------------------------|----------|--|--------|----------|-------------------------|---|-------|
|          |     |                    |         |       |                  |                               |          | <p><b>Primer Trimestre 2023</b></p> <p>Toda vez que para el 2º. Seguimiento no se aportó información y/o documentación, quedan pendientes de atención las siguientes Observaciones correctivas:<br/>           Observación correctiva A.1. se atendió en el cuarto trimestre de 2022.<br/>           Observación correctiva B.1.<br/>           B.1 Justificación fundada y motivada que acredite la procedencia de la aplicación de deductivas con un "IMPORTE TOPE" según se pudo apreciar en la determinación del "Importe de Deductivas máximo acorde a la cláusula DECIMO CUARTA DEL CONTRATO, 10% del Importe Total del Contrato", de sus documentos denominados "FORMATO DE VISTO BUENO Y APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CONTRATO No. CENACE-034-ITP-S-034-2021", elaborados de manera mensual de abril a diciembre de 2021, por lo que de un monto de \$71,300.00 de deductivas determinadas, sólo se aplicaron \$32,525.00, es decir, faltaron por aplicar \$38,775.00 en contravención a lo referido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.<br/>           La observación correctiva B.2. se atendió en el cuarto trimestre de 2022<br/>           La observación correctiva B.3. se atendió en el cuarto trimestre de 2022<br/>           Observación correctiva C<br/>           C. Justificación fundada y motivada que sustente que los descuentos por servicios no prestados aplicados por la Gerencia de Control Regional Peninsular, para los casos en que no se presentó un elemento todos los días laborables del mes según su formato "DEDUCCIONES POR SERVICIOS NO PRESTADOS", se debían realizar aplicando un factor de descuento de \$9,000.00 entre 30.4 días y no entre los días efectivos hábiles del mes correspondiente (es decir, entre 20 y 21 días, según el mes), considerando sólo los días en que se presta el servicio, esto es de lunes a viernes exclusivamente, de conformidad con el Anexo Técnico; o en caso de no contar con la justificación debidamente sustentada, se proporcione evidencia de los descuentos realizados al proveedor por el concepto "DESCUENTOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS", por un importe total de \$102,795.31 más IVA, según cálculo realizado por el Área de Auditoría ya que únicamente le fueron aplicados \$89,230.96 más IVA.</p>  | 60%*   |          |                         | <p><b>Primer Trimestre 2023</b></p> <p>Las recomendaciones preventivas se atendieron en el cuarto trimestre de 2022.</p>  | 60%*  |
|          |     |                    |         |       |                  |                               |          | <p><b>Segundo Trimestre 2023</b></p> <p>Observación correctiva A.1. Se atendió en el seguimiento 12/2022 correspondiente al cuarto trimestre de 2022.<br/>           Observación Correctiva B.1<br/>           1.- Deduciones aplicadas parcialmente<br/>           De las Deduciones aplicadas al prestador de servicios ASBIIN, S.A. de C.V., por los incumplimientos del Contrato Específico núm. CENACE-034-ITP-S-034-2021, celebrado para la prestación del "Servicio Integral de Limpieza 2021", es de señalar que con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Control Regional Peninsular (GCRP) determinó un monto por deductivas de \$71,300.00 más IVA, de las cuales sólo se aplicaron \$32,525.00 más IVA, quedando un importe pendiente de aplicar de \$38,775.00 más IVA, por lo que se determinó que la GCRP dejó de cobrar el 54.4% de este concepto, por los incumplimientos incurridos por el prestador de servicios, desconociendo la causa para aplicar un "IMPORTE TOPE" en el cobro de las deducciones.<br/>           2.- Penas convencionales aplicadas indebidamente.<br/>           De la revisión al Contrato Específico núm. CENACE-034-ITP-S-034-2021, para la prestación del "Servicio Integral de Limpieza 2021", celebrado entre el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), representado por la GCRP, en su carácter de área requirente y la empresa ASBIIN, S.A. de C.V., se identificó que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penas convencionales se aplican por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de servicios y deberán de ser calculadas sobre el valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso; en este sentido, la GCRP señaló en su cláusula Décima Tercera del contrato, la aplicación de penas convencionales, por lo que se observa que se aplicaron penalizaciones por días de incumplimiento del servicio, es decir, no por atraso, sino por inasistencias del personal, las cuales fueron también descontadas como "Deducciones por servicios no otorgados"; a mayor abundamiento, las penas convencionales se deben aplicar al realizarse las entregas de bienes o prestaciones de servicios que suponen un atraso, y que con posterioridad se regularizará su entrega o prestación del servicio; por lo tanto, las penas aplicadas por la GCRP, sobre inasistencias del personal que prestan un servicio de limpieza diario, se interpretan en un servicio realizado de forma parcial o deficiente.<br/>           Con base en lo antes descrito, las penas convencionales aplicadas por la GCRP fueron de \$24,975.00 más IVA, según notas de crédito emitidas por el prestador de servicios; penalizaciones que resultan no procedentes, de conformidad con la descripción contenida en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, en la inteligencia que el incumplimiento por parte del prestador de servicios, le fue también descontado bajo el concepto de Deduciones por servicios no otorgados, conforme se menciona en el párrafo precedente.<br/>           3. Compensación de penas convencionales aplicadas indebidamente contra deductivas pendientes de aplicar.<br/>           Una vez determinado el monto de \$24,975.00 más IVA por concepto de penas convencionales aplicadas indebidamente al proveedor ASBIIN, S.A. de C.V., la GCRP, mediante oficio CENACE/DOPS-SO-GCRP-SA/070/2023 le informó al Proveedor, la determinación de la existencia de un importe no aplicado y pendiente de recuperar por \$13,800.00 más IVA como saldo por concepto de deductivas no aplicadas, (Anexo 1), el cual fue pagado por el Proveedor mediante ficha de depósito de \$39,051.45 realizado con la línea de captura 70078 y abonado a la cuenta 73977-1 del CENACE.<br/>           Por lo anterior se concluye que de las deductivas pendientes de aplicar por un monto de \$38,775.00 más IVA, se aclaró mediante la compensación de penas convencionales pagadas indebidamente por el proveedor ASBIIN, S.A. de C.V por un importe de \$24,975.00 más IVA y con el pago realizado de \$13,800.00 más IVA, por el remanente de deductivas por recuperar, mismo que se encuentra identificado dentro de la ficha de depósito de \$39,051.45 realizado con la línea de captura 70078 y abonado a la cuenta 73977-1 del CENACE.<br/>           4. Deduciones por retardos de la plantilla<br/>           Es preciso señalar que el Contrato Específico No. CENACE-034-ITP-S-034-2021, para la prestación del "Servicio Integral de Limpieza 2021", describe en su cláusula Décima Cuarta.- "Deducciones", la consideración de plantilla incompleta con motivo de retardos del personal (Anexo 2)<br/>           Para lo anterior, el Área de Auditoría Interna verificó las listas de asistencia con registros de hora de entrada del personal que prestó los servicios de limpieza, determinando los retardos incurridos y el % de deducción a aplicar por inasistencias y consecuentemente por presentarse con una Plantilla Incompleta, determinando un importe de \$6,300.00 por concepto de deductivas no aplicadas (Anexo 3)</p> | 100%*  |          |                         | <p><b>Segundo Trimestre 2023</b></p> <p>Las recomendaciones preventivas se atendieron en el seguimiento 12/2022 correspondiente al cuarto trimestre de 2022</p> | 100%* |

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog  | Año                 | Ejercicio Auditado | No. Obs | Rubro | Área Responsable                | Descripción de la Observación           | Acciones  | Informe de Aclaraciones   | Avance               | Acciones   | Informe de Aclaraciones  | Avance           |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |
|---|---------------------|--------------------|---------|-------|---------------------------------|---|---|---|----------------------|--|--|------------------|---|-----------------|--|---------------------|---------------------------------------|--------------------|------------|-------------------|---|--------------------|--|--|--|--|
|   |                     |                    |         |       |                                 |   |   | <p>Observación correctiva B.2 Se atendió en el seguimiento 12/2022 correspondiente al cuarto trimestre de 2022</p> <p>Observación correctiva B.3 Se atendió en el seguimiento 12/2022 correspondiente al cuarto trimestre de 2022</p> <p>Observación Correctiva C.</p> <p>4. Deduciones por servicios no prestados pendientes por recuperar.</p> <p>Referente al Contrato Específico núm. CENACE-034-ITP-S-034-2021, para la prestación del "Servicio Integral de Limpieza 2021", se determinó que los servicios se pagan de lunes a viernes y representan un total de 21 o 22 días laborables por mes, siendo el costo mensual de cada elemento de \$9,000.00; a este respecto, se aprecia que la GCRP realizó los descuentos por cada elemento que no asistió a laborar, descontando los \$9,000.00 en los casos en que no se presentó a laborar todo el mes; por otra parte, en los casos de inasistencias por días, se realizó el cálculo con base en un importe por día de \$296.05, lo cual es el resultado de dividir \$9,000.00 entre 30.4; sin embargo, de conformidad con lo descrito en el Anexo Técnico del contrato, se debió dividir los \$9,000.00 entre el número de días hábiles o laborables del mes correspondiente, y el resultado determinado, multiplicarlo por el número de días de ausencia de dicho mes</p> <p>Por lo anterior, la Gerencia de Control Regional Peninsular, realizó un cálculo por concepto de "DEDUCCIONES POR SERVICIOS NO PRESTADOS" de \$89,230.26 antes de IVA, debiendo ser, según cálculo de auditoría, un importe de \$102,795.31 antes de IVA, por lo que existe una diferencia no aplicada de \$13,565.05 más IVA (Anexo 4), cantidad que fue pagada por el Proveedor a través de la ficha de depósito de \$39,051.45 realizado con la línea de captura 70078 y abonado a la cuenta 73977-1 del CENACE.</p> <p>En conclusión, con base en la documentación proporcionada y con las acciones realizadas por el área fiscalizada, se determina que la GCRP solicitó y realizó una recuperación por un importe de \$39,051.45 pagados por el proveedor, dicho monto corresponde con el importe total a recuperar en todos los conceptos descritos en el presente análisis de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1380 751 1647 991"> <thead> <tr> <th>Deductivas-Aplicadas</th> <th>Importes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2. Saldo compensado de penas convencionales pagadas indebidamente contra deductivas pendientes de aplicarse</td> <td>\$13,800 más IVA</td> </tr> <tr> <td>3. Deductivas por plantilla incompleta derivada de retardos</td> <td>\$6,300 más IVA</td> </tr> <tr> <td>4. Deduciones por servicios no prestados</td> <td>\$13,565.05 más IVA</td> </tr> <tr> <td><b>Total Deductivas por recuperar</b></td> <td><b>\$33,665.05</b></td> </tr> <tr> <td><b>IVA</b></td> <td><b>\$5,386.40</b></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL DEDUCTIVAS POR RECUPERAR CON IVA</b></td> <td><b>\$39,051.45</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Con la recuperación realizada por la GCRP, se comprueba que las observaciones correctivas B.1 y C. quedan solventadas de conformidad con los importes determinados en los numerales 1, 2, 3 y 4 respectivamente, por lo que se da por solventado el presente resultado.</p> | Deductivas-Aplicadas | Importes   | 2. Saldo compensado de penas convencionales pagadas indebidamente contra deductivas pendientes de aplicarse  | \$13,800 más IVA | 3. Deductivas por plantilla incompleta derivada de retardos | \$6,300 más IVA | 4. Deduciones por servicios no prestados | \$13,565.05 más IVA | <b>Total Deductivas por recuperar</b> | <b>\$33,665.05</b> | <b>IVA</b> | <b>\$5,386.40</b> | <b>TOTAL DEDUCTIVAS POR RECUPERAR CON IVA</b> | <b>\$39,051.45</b> |  |  |  |  |
| Deductivas-Aplicadas  | Importes            |                    |         |       |                                 |   |   |   |                      |  |  |                  |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |
| 2. Saldo compensado de penas convencionales pagadas indebidamente contra deductivas pendientes de aplicarse | \$13,800 más IVA    |                    |         |       |                                 |   |   |   |                      |  |  |                  |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |
| 3. Deductivas por plantilla incompleta derivada de retardos   | \$6,300 más IVA     |                    |         |       |                                 |   |   |   |                      |  |  |                  |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |
| 4. Deduciones por servicios no prestados  | \$13,565.05 más IVA |                    |         |       |                                 |   |   |   |                      |  |  |                  |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |
| <b>Total Deductivas por recuperar</b>   | <b>\$33,665.05</b>  |                    |         |       |                                 |   |   |   |                      |  |  |                  |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |
| <b>IVA</b>  | <b>\$5,386.40</b>   |                    |         |       |                                 |   |   |   |                      |  |  |                  |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |
| <b>TOTAL DEDUCTIVAS POR RECUPERAR CON IVA</b>   | <b>\$39,051.45</b>  |                    |         |       |                                 |   |   |   |                      |  |  |                  |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |
| 2   | 2022                | 2021               | 7       | 2     | 350 Presupuesto Gasto Corriente | Gerencia de Control Regional Peninsular | <p><b>Correctiva</b></p> <p>El Subgerente de Operación y Despacho y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular para que aporte lo siguiente:</p> <p>I) Pagos realizados derivados del Convenio modificatorio del contrato No.800059845</p> <p>Los argumentos junto con la evidencia documental comprobatoria y justificativa, que fundamente y motive las causas por las cuales en los meses de enero a marzo de 2021 se realizaron pagos al proveedor Ecología y Plagas, S. de R.L. de C.V., por un total de \$21,360.00, toda vez que el monto acordado en el primer convenio modificatorio 01/2020 al contrato No. 800059845 únicamente fue por \$14,900.00 más I.V.A., y con una vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2021, por lo que presuntamente se aprecia una diferencia por un monto superior al pactado del orden de \$6,460.00 más I.V.A.</p> <p>II) Investigación de mercado del procedimiento de contratación N° AA-018TOM993-E16-2021</p> <p>Aporte todos los documentos que acrediten la recepción de la solicitud de cotización, así como la cotización que presentó el oferente Proyectos de Innovación Eléctrica del Norte, S.A. de C.V., correspondientes a la etapa de investigación de mercado del procedimiento de contratación No. AA-018TOM993-E16-2021 "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Aires Acondicionados de Precisión de la Gerencia de Control Regional Peninsular", la cual fue considerada en el "CUADRO COMPARATIVO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN DE LA GCRP", elaborado el 8 de octubre de 2021 por el Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información por un importe ofertado de \$82,825.01, para la determinación de los precios promedio y la mediana de éstos, así como los precios prevalecientes y máximos de referencia.</p> | <p><b>Cuarto Trimestre 2022</b></p> <p>Derivado del análisis a los argumentos vertidos en el oficio No CENACE/DOPS-SO GCRP-SA/291/2022, así como la documentación aportada por el Área auditada, se señala lo siguiente:</p> <p>Observación Correctiva I):</p> <p>El área auditada presentó documentación en formato electrónico .pdf los cuales fueron considerados en el presente análisis para la atención de la observación correctiva I), documentos que se mencionan a continuación:</p> <p>Anexo 1.- Documento emitido por la Comisión Federal para Protección Contra Riesgos Sanitarios de fecha 30 de noviembre de 2020, denominado "Servicio para Sanear y/o Desinfectar "Sanitzar" (Excepto Fumigación y/o Aplicación de Plaguicidas)"</p> <p>Anexo 2.-Cuadro denominado "Tabla Comparativa de Precios/Servicio de Sanitización y Desinfección Integral de la Gerencia de Control Regional Peninsular por contingencia COVID-19"</p> <p>Anexo 3.- Oficio No. CENACE/DAF/255/2020 de fecha 25 de marzo de 2020 emitido por el Director de Administración y Finanzas del CENACE, en el cual menciona como asunto "Implementación de acciones contra el coronavirus COVID-19".</p> <p>Anexo 4.- Escrito denominado "Justificación de Contratación de Servicios Adicionales de Sanitización" de fecha 12 de febrero de 2021, firmado por el Subgerente y Encargado de la GCRP</p> <p>Anexo 5.- Factura No. A25318 de fecha 22 de febrero de 2021 emitida por la empresa Ecología y Plagas, S. de R.L. de C.V. a favor del CENACE por un importe antes de I.V.A de \$5,960.00.</p> <p>Anexo 6.- Factura No. A25520 de fecha 11 de marzo de 2021 emitida por la empresa Ecología y Plagas, S. de R.L. de C.V. a favor del CENACE por un importe antes de I.V.A de \$500.00</p> <p>Anexo 7 Correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2021 enviado por el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE en el cual anexó el oficio No. CENACE /DAF-SA-JUAS/036/2021 de fecha 11 de febrero de 2021 mediante el cual se dio a conocer el "Acuerdo de Determinación de Montos Máximos de Contratación 2021"</p> <p>Anexo 8.- Reporte emitido en CompraNet del expediente No 2226067 que corresponde al procedimiento de contratación No. AA-018TOM993-E1-2021 correspondiente a la contratación del Servicio de Sanitización y Desinfección Integral por contingencia COVID-19" para la Gerencia de Control Regional Peninsular</p>   | 60%*                 | <p><b>Preventiva</b></p> <p>El Subgerente de Operación y Despacho y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de la Gerencia de Control Regional Peninsular, que:</p> <p>I) Participan en el ejercicio y control del presupuesto, y/o realizan pagos a los proveedores y prestadores de servicios, que en el ámbito de sus respectivas competencias verifiquen que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta la obligación de realizar los pagos solicitados, de conformidad con lo acordado en los contratos y/o convenios modificatorios los cuales deberán cumplir con la normatividad en la materia.</p> <p>II) Participan en la etapa de la investigación de mercado correspondientes a los procesos de contratación, que deberán contar con el expediente correspondiente completo, íntegro y ordenado, con toda la evidencia documental elaborada y recabada, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como, demás normatividad en la materia.</p> | <p><b>Cuarto Trimestre 2022</b></p> <p>Preventiva:</p> <p>Con oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP/433/2022 del 02 de diciembre de 2022, el Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular instruyó a la Subgerente de Administración, a la Jefa de Departamento de Abastecimientos, y a la Jefa de Departamento de Finanzas, llevar a cabo todas las acciones señaladas como recomendaciones preventivas que deben ser atendidas.</p> <p>Por lo anterior se consideran atendidas las recomendaciones preventivas.</p> | 60%*             |   |                 |  |                     |                                       |                    |            |                   |   |                    |  |  |  |  |

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog | Año | Ejercicio Auditado | No. Obs | Rubro | Área Responsable | Descripción de la Observación | Acciones | Informe de Aclaraciones  | Avance | Acciones | Informe de Aclaraciones | Avance |
|----------|-----|--------------------|---------|-------|------------------|-------------------------------|----------|--|--------|----------|-------------------------|--------|
|          |     |                    |         |       |                  |                               |          | <p>Del análisis de los argumentos proporcionados por el área fiscalizada, explicó que 27 servicios se contrataron inicialmente en el ejercicio de 2020 al amparo del contrato No. SAP 800059845 por un total de \$80,460.00, igualmente, mencionó que la ampliación del contrato debería incluir sólo 5 servicios por un total de \$14,900, lo que representaría el 18.52% del monto originalmente contratado.</p> <p>También, expuso los requisitos que debían cumplir los proveedores para poder otorgar el "servicio de sanitizar y desinfectar áreas públicas y privadas", emitidos por la COFEPRIS, así mismo, describió el inicio de la investigación preliminar para el procedimiento de contratación de los citados servicios para el ejercicio 2021, destacando que fueron solicitadas cotizaciones a 6 proveedores de los cuales 4 cotizaron y cumplieron con el requerimiento de COFEPRIS en el estado de Yucatán. Cabe señalar que no fueron aportadas las 4 cotizaciones referidas.</p> <p>El área auditada menciona además como argumento que debido a que no se habían publicado los montos máximos de contratación para las Gerencias del CENACE para el ejercicio 2021, se encontraban imposibilitados de realizar algún procedimiento de contratación por lo que para la continuidad del servicio y con la finalidad de mantener en condiciones de sanidad y desinfección las instalaciones de la Gerencia para prevenir y mitigar el riesgo de contagio, se menciona que consideró la investigación preliminar correspondiente al procedimiento de contratación de los citados servicios para el ejercicio 2021, en la cual se determinó que el proveedor que ofertó el precio más bajo fue el mismo que prestó los servicios en el ejercicio 2020 al amparo del contrato No. 800059845 y su primer convenio modificatorio 01/2020, esto es, el proveedor Ecología y Plagas, S de R.L. de C.V., en este sentido el área auditada comenta que al ser informado el proveedor de los 2 servicios solicitados adicionales decidió conservar el precio ofertado en el procedimiento de contratación del ejercicio 2020, por lo que se contrataron los 2 servicios referidos.</p> <p>Conforme a lo antes descrito, en relación con la documentación aportada por el área auditada para no considerar los servicios de "Manejo Integrado de plagas en general" como parte de los servicios del contrato No. 800059845 y su primer convenio modificatorio 01/2020 los cuales se encuentran comprobados en la factura No A25520 de fecha 11 de marzo de 2021 por un importe de \$500.00 antes de I.V.A. se considera justificado este servicio, debido a que no contraviene lo establecido en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; fracciones II, IV y V artículo 74 de su Reglamento, ya que se trata de un servicio con características distintas al referido en el contrato No. 800059845 y su primer convenio modificatorio 01/2020.</p> <p>Asimismo, respecto de los dos servicios por concepto de "Desinfección y sanitización" realizados en las fechas 13 y 20 de febrero de 2021, por el proveedor Ecología y Plagas, S.A. de R.L. de C.V., la Gerencia refirió que "no fue necesario celebrar un contrato con dicho proveedor toda vez que los servicios de fechas 13 y 20 de febrero de 2021, contenidos en la factura A25318, ascendieron a un monto de \$5,960.00 antes de I.V.A., y por lo cual se reitera que se trató de una adquisición independiente a la del contrato No. 800059845 y su primer convenio modificatorio 01/2020", lo cual fundamentó con el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y toda vez que el valor de la UMA para el ejercicio de 2021 fue de \$89.62 diarios, el monto límite para no celebrar contrato fue del orden de \$26,886.00, cantidad que no fue rebasada por los servicios pagados relativos a la factura A25318, por lo que se considera justificada dicha adquisición, considerando además las circunstancias prevalecientes respecto de la contingencia sanitaria derivada de la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.</p> <p>Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> <p>"Artículo 82.- Las dependencias y entidades, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el valor diario vigente de la UMA, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 45 de la Ley y lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones."</p> <p>Finalmente mencionó que "los servicios de fechas 13 y 20 de febrero de 2021, contenidos en la factura A25318, que ascendieron a un monto de \$5,960.00 antes de I.V.A., son servicios independientes a los prestados con base en el contrato No. 800059845 y su convenio modificatorio, ya que adicional a todo lo antes mencionado, no pueden ser considerados como un fraccionamiento de dicho contrato ya que la vigencia del mismo correspondió al ejercicio 2020, mientras que los servicios de fechas 13 y 20 de febrero de 2021, contenidos en la factura A25318 corresponden a otro ejercicio fiscal, esto de conformidad con lo establecido en el art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".</p> <p>Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> <p>"Artículo 74.- Para efectos del primer párrafo del artículo 42 de la Ley, se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:</p> <p>.....</p> <p>III. Las operaciones se efectúen en un sólo ejercicio fiscal;"</p> <p>Por lo anterior, se considera atendida la observación correctiva I).</p> <p>Observación Correctiva II):</p> <p>Para la atención de la observación correctiva el área auditada presentó la siguiente documentación e información en medio magnético formato .pdf de lo siguiente:</p> <p>1.- Correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2021 donde fue solicitada la cotización al proveedor Proyectos de Innovación Eléctrica del Norte, S.A. de C.V., documento que había sido proporcionado en el acto de fiscalización.</p> <p>2.- Cuadro Comparativo del Servicio de Mantenimiento Correctivo a Aires Acondicionados de Precisión de la GCRP, elaborado el 8 de octubre de 2021 por el Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información, igualmente proporcionado en el acto de fiscalización.</p> <p>3.- Correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2021 enviado por Hugo Olvera/Proyectos con logotipo de PRONEL donde menciona que "Adjunto propuesta de solicitada" la cual no se considera que corresponde a la respuesta de la solicitada con fecha 24 de septiembre de 2021, derivado de que el requerimiento mencionaba como "La fecha límite para presentar la información/cotización es el: martes 28 de septiembre de 2021".</p> <p>De la revisión a la documentación antes referida, no se identificó que el área auditada aportara los documentos que acrediten la recepción de la cotización dentro del plazo señalado por la GCRP, ni la cotización que menciona que presentó el oferente Proyectos de Innovación Eléctrica del Norte, S.A. de C.V. (PRONEL), correspondientes a la etapa de investigación de mercado del procedimiento de contratación No. AA-018TOM993-E16-2021 "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Aires Acondicionados de Precisión de la Gerencia de Control Regional Peninsular", la cual fue considerada en el "CUADRO COMPARATIVO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN DE LA GCRP", elaborado el 8 de octubre de 2021 por el Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información.</p> <p>Del análisis realizado a las manifestaciones y documentos proporcionados por el área auditada se concluye que no presentó los argumentos debidamente fundamentados y motivados junto con la evidencia documental comprobatoria y justificativa, que permitieran atender la observación correctiva II), por lo que se considera en proceso de atención.</p> |        |          |                         |        |



## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog | Año  | Ejercicio Auditado | No. Obs | Rubro | Área Responsable                | Descripción de la Observación           | Acciones  | Informe de Aclaraciones   | Avance | Acciones  | Informe de Aclaraciones  | Avance |
|----------|------|--------------------|---------|-------|---------------------------------|---|---|---|--------|---|--|--------|
|          |      |                    |         |       |                                 |   |   | <b>Primer Trimestre 2023</b><br>Del análisis realizado en el 2º. seguimiento a los argumentos vertidos en la denominada nota informativa sin fecha firmada por la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular, se señala lo siguiente:<br>Observación Correctiva I):<br>La recomendación correctiva fue atendida en el cuarto trimestre de 2022.<br>Observación Correctiva II):<br>El área auditada presentó la propuesta económica del oferente Proyectos de Innovación Eléctrica del Norte, S.A. de C.V. (PROINEL), la cual se proporciona en papel membretado de la empresa, con nombre y firma del representante legal de la empresa, la cual formó parte de la investigación de mercado del procedimiento de contratación No. AA-018TOM993-E16-2021 que fue reflejada en el CUADRO COMPARATIVO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN DE LA GCRP elaborado el 8 de octubre de 2021 por el Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información por un importe ofertado de \$82,825.01, para la determinación de los precios promedio y la mediana de éstos, así como los precios prevalecientes y máximos de referencia.<br>Por lo anterior, se considera atendida la observación correctiva II).  | 100%*  |   | <b>Primer Trimestre 2023</b><br>Las recomendaciones preventivas fueron atendidas en el cuarto trimestre de 2022.   | 100%*  |
| 3        | 2022 | 2021               | 7       | 3     | 350 Presupuesto Gasto Corriente | Gerencia de Control Regional Peninsular | <b>Inconsistencias en la ejecución del contrato del mantenimiento del parque vehicular de la Gerencia de Control Regional Peninsular; así como en su utilización y dotación de combustible.</b><br><b>Correctiva</b><br>El Subgerente de Operación y Despacho y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular para que aporte lo siguiente:<br>A) Justificación fundada y motivada del gasto de los mantenimientos preventivo mayor y correctivo (el 3 de diciembre de 2021) y preventivo menor (el 9 de diciembre de 2021) efectuados a los vehículos con placas YYM-400-A y YYP-304-A, los cuales se presume que no tuvieron uso en el ejercicio 2021 según sus bitácoras y por consiguiente no tuvieron ningún desgaste mecánico que justificara el pago de mantenimientos preventivos mayor y menor por \$2,100.00 y \$1,100.00, por cada vehículo; además, de que también se realizó un mantenimiento correctivo a cada uno de éstos, con un costo de \$8,200.00 y \$6,770.00, respectivamente.<br>B) Justificación, junto con la evidencia documental correspondiente, que sustente la falta de apego durante el ejercicio 2021 a lo indicado en el oficio No. CENACE/DOPS-SO/099/2019 del 22 de mayo de 2019, con el cual el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional y Encargado de la Subdirección de Operación, justificó un total de 8 vehículos en cada gerencia para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y administrativas, y no obstante lo anterior, la Gerencia de Control Regional Peninsular cuenta con 11 vehículos (1 arrendado y 10 propios).<br>C) La evidencia documental junto con los argumentos pertinentes, que permitan justificar las razones por las cuales de la verificación a los consumos de gasolina del parque vehicular de la Gerencia de Control Regional Peninsular, se determinó que los vehículos con placas YYM-398-A, YYM-396-A y YYM-395-A, según las facturas emitidas por el proveedor Edenred México, S.A. de C.V., se les dotó de combustible en el mes de julio de 2021 por importes de \$832.33, \$693.56 y \$586.51, respectivamente, sin embargo, según sus Bitácoras, no reportaron actividad en dicho mes. | <b>Cuarto Trimestre 2022</b><br>Del análisis a los argumentos vertidos en el oficio No CENACE/DEN-SEN-JUCI/063/2022, así como la documentación aportada por el Área auditada, se señala lo siguiente:<br>Observación Correctiva A):<br>El área auditada para justificar los hallazgos determinados relacionados con mantenimientos realizados a dos vehículos con placas YYM-400-A y YYP-304-A, que carecieron de uso y por consiguiente de desgaste, como fue expuesto en el presente resultado, presentó argumentos sin fundamentación que atiendan la observación correctiva respectiva, como son los siguientes:<br>1.- "...<br>Es decir, son necesarios al cumplir el vehículo cierto kilometraje recorrido, pero también al cumplir cierto tiempo con o sin uso, toda vez que por las características de su composición los fluidos como son aceites, anticongelante y electrolito de acumulador tienen un tiempo de eficiencia en su funcionamiento ..."<br>2.- "...<br>... por ser una recomendación de las agencias automotrices, e incluso, tan importante, que la falta de dichos servicios por kilometraje o tiempo cumplido, es una de las causas para invalidar la garantía de un vehículo, ..."<br>Asimismo, el área auditada para justificar las irregularidades determinadas, manifestó que los mantenimientos a los vehículos fueron con base en los tableros de control incluidos en el Manual de propietario para AVEO Chevrolet 2008 donde establecen los kilómetros y/o tiempos que deben observarse para el buen funcionamiento de las unidades con kilometraje de 5,000 km a 100,000 km y desde 6 meses a 60 meses de uso, de lo que se aprecia que no se encuentra establecido el criterio de mantenimiento para vehículos con antigüedad mayor a 60 meses (5 años) derivado de que los dos vehículos observados al ser modelos 2008 tienen una antigüedad mayor a 60 meses, por lo que no proporciona un fundamento para la aplicación de dichos criterios de mantenimiento a los vehículos observados.<br>Adicionalmente, en el presente seguimiento se presentó evidencia de que a partir del 10 de marzo de 2022, se iniciaron los trámites para dar de baja a los 2 vehículos observados con placas YYM-400-A (Reemplacamiento ZCA946D) y YYP-304-A (Reemplacamiento ZCA900D), a los cuales se les realizaron mantenimiento mayor y correctivos el 03 de septiembre de 2021 y mantenimiento menor el 09 de diciembre de 2021, sin que ambos hayan tenido ningún movimiento y por consiguiente ningún uso, previo y posterior a los mantenimientos y hasta el inicio de los trámites de baja, lo que se acreditó con los correos electrónicos, de acuerdo con lo manifestado siguiente por el área auditada:<br>Mediante correo de fecha 10 de marzo de 2022, la Gerencia informó al Responsable del Control Vehicular en el CENACE que en relación a la unidad Chevrolet Aveo 2008 con número económico 8000085108 con placas ZCA-946-D presenta problemas mecánicos por lo que considera que el vehículo debe darse de baja. (Anexo 14)<br>Mediante correo de fecha 04 de abril de 2022, la Gerencia consideró que para las 2 unidades identificadas con placas ZCA900D y ZCA946D no habrá dispersión de combustible ya que se encuentran consideradas para baja. (Anexo 15)<br>Mediante correo de fecha 4 de noviembre de 2022 (Anexo 16), la Gerencia brinda atención a lo solicitado por la Unidad de Adquisiciones y Servicios a través del oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/374/2022 (Anexo 17) relacionado con el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles del CENACE 2023, en el cual se incluyó la baja de dos vehículos automotores:<br>VEHÍCULO SEDAN CHEVROLET AVEO MODELO 2008 COLOR BLANCO TRANSMISIÓN MANUAL DE 4 PUERTAS, NO ECONÓMICO 8000085108<br>No de Serie: KL1TM51628B283364<br>No de Activo: 1010107<br>VEHÍCULO SEDAN CHEVROLET AVEO MODELO 2008 COLOR BLANCO TRANSMISIÓN MANUAL DE 4 PUERTAS, NO ECONÓMICO 8000085109<br>No de Serie: KL1TM51688B273275<br>No de Activo: 1010108"<br>Por otra parte, la GCRP refirió que en atención a lo señalado en la viñeta 2, Apartado h. Normas, del Programa de Parque Vehicular 2021, se realizaron los mantenimientos mayores y correctivos el 03 de septiembre de 2021, en virtud de que:<br>"...<br>• La unidad YYM-400-A, tuvo mantenimiento en el mes de mayo de 2020 y el siguiente se realizó en septiembre de 2021, es decir, habían transcurrido más de 12 meses entre un mantenimiento y otro, lo cual justifica plenamente la realización del segundo.<br>• Respecto de la unidad YYP-304-A, no se realizó mantenimiento durante el 2020 y en el 2021 éste se efectuó en el mes de septiembre de 2021, lo que acredita que habían transcurrido los 12 meses."<br>Derivado lo antes referido, se considera aclarado la realización de los mantenimientos preventivo mayor y correctivos el 03 de septiembre de 2021 efectuados a las unidades con placas YYM-400-A y YYP-304-A, sin embargo, el área auditada no presentó la justificación fundada y motivada del gasto del mantenimiento preventivo menor efectuado en diciembre | 35%*   | Preventiva<br>El Subgerente de Operación y Despacho y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular para que:<br>A) Se elabore el "Programa Anual de Asignación, Servicio y Mantenimiento del Parque Vehicular" correspondiente al ejercicio actual y subsecuentes, en estricto apego a las necesidades particulares y específicas de cada uno de los vehículos utilitarios a cargo de la Gerencia, para lo cual se deberá realizar un análisis para determinar el costo beneficio del gasto en mantenimiento vehicular, en apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto vigentes.<br>B) Realizar las gestiones necesarias para la regularización del número de vehículos utilitarios asignados a la Gerencia, en apego a la justificación emitida en su oportunidad por el Encargado de la Subdirección de Operación mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO/099/2019 del 22 de mayo de 2019, y a la normativa relacionada con el tema de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de esta manera evitar tener vehículos sin utilidad o con poca utilidad, de conformidad con lo descrito en el presente hallazgo.<br>C) Se establezca un mecanismo de control interno que permita asegurar que el surtimiento de combustible sea exclusivo del parque vehicular asignado a la Gerencia, que el consumo del mismo corresponda al uso de los vehículos para las actividades autorizadas, y evaluar de forma permanente que el rendimiento del combustible sea técnica y mecánicamente razonable; así como asegurar que la facturación emitida por el respectivo proveedor, corresponda a consumos reales, y que se encuentren debidamente registrados en las Bitácoras de cada vehículo, a fin de dar estricto cumplimiento a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto vigentes. | <b>Cuarto Trimestre 2022</b><br>Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP/434/2022 del 02 de diciembre de 2022, el Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular instruyó a la Subgerente de Administración, llevar a cabo todas las acciones señaladas como recomendaciones preventivas que deben ser atendidas.<br>Por lo anterior se consideran atendidas las recomendaciones preventivas. | 35%*   |

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog | Año | Ejercicio Auditado | No. Obs | Rubro | Área Responsable | Descripción de la Observación | Acciones | Informe de Aclaraciones  | Avance | Acciones | Informe de Aclaraciones | Avance |
|----------|-----|--------------------|---------|-------|------------------|-------------------------------|----------|--|--------|----------|-------------------------|--------|
|          |     |                    |         |       |                  |                               |          | <p>Observación Correctiva B:</p> <p>El área auditada manifiesta que lo referido en el oficio No. CENACE/DOPS-SO/099/2019 del 22 de mayo de 2019 en el cual establece que el parque vehicular indispensable para realizar las actividades sustantivas y administrativas a cargo de cada Gerencia de Control Regional y Centro Alterno se conformaría de 8 unidades, del cual asevera "que dicho parque vehicular refiere al mínimo indispensable" y "de manera enunciativa establece las necesidades básicas de operación, más no limita dicho parque vehicular", sin embargo, de la lectura al citado oficio no se aprecian las afirmaciones mencionadas, siendo una interpretación por parte del área auditada.</p> <p>También, manifiesta que con oficio No. CENACE/DAF/112/2019 de fecha 31 de mayo de 2019 el Director de Administración y Finanzas autorizó la asignación de 10 vehículos utilitarios, así como la asignación de un vehículo en arrendamiento según contrato CENACE-050-LP-S-046-2019; sin embargo, dicha asignación documentada no exime a la Gerencia de Control Regional Peninsular para regularizar el número de vehículos a su cargo, los cuales aparentemente resultan excesivos, ya que como quedó evidenciado mediante las bitácoras de uso de los automóviles utilitarios al servicio de la Gerencia de Control Regional Peninsular, existen vehículos sin uso.</p> <p>Con correo electrónico del 10 de marzo de 2022 con archivo electrónico anexo denominado "1-24652_CENACE_AVEO_YYM-400-A 85108.pdf" (archivo no proporcionado), enviado por la Jefa de Departamento del Departamento de Abastecimiento de la Gerencia de Control Regional Peninsular, se acredita la solicitud de los requisitos de trámite para la baja del vehículo Chevrolet Aveo 2008 con número económico 8000085108 con placas ZCA-946-D y baja de la póliza de aseguramiento y suministro de gasolina con el Jefe de Departamento de Observación Correctiva C:</p> <p>El área auditada presentó argumentos basados en el oficio No. CENACE/DOPS-SO/099/2019 del 22 de mayo de 2019, que manifiesta que contiene las actividades sustantivas y administrativas a cargo de cada Gerencia de Control Regional, las cuales requieren disponibilidad 7 x 24 del parque vehicular para atender las funciones y responsabilidades, por lo que considera que las Gerencias de Control Regional realizan actividades operativas que requieren que los vehículos asignados cuenten con combustible al momento en que sean solicitados para su uso.</p> <p>También considera el área auditada que en los Lineamientos para el uso y control vehicular emitidos por la DAF, en la disposición "Décima quinta que, la asignación de recursos para combustible tipo gasolina se realizará de acuerdo con la tabla de dotación, que, para los casos concretos corresponde a Sedán 4 cilindros y a los que le son asignados 120 litros al mes, cantidad que no puede ser rebasada por el usuario y, en caso contrario, deber ser cubierta por éste o el resguardante del vehículo, salvo autorización expresa".</p> <p>El ente auditado explica las consecuencias de los residuos en el combustible derivado de conducir con niveles mínimos o reserva de combustible.</p> <p>Además, señala que en el manual de propietario del automóvil menciona que "No permita que el vehículo se quede sin combustible. Si se queda sin combustible se puede dañar el convertidor catalítico."</p> <p>No obstante lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con lo argumentado en el sentido de que "... las Gerencias de Control Regional realizan actividades operativas que requieren que los vehículos asignados cuenten con combustible al momento en que sean solicitados para su uso, en la inteligencia que el suministro de combustible deberá realizarse antes de presentarse una emergencia o la necesidad de su uso. ..." para el caso de los vehículos, con placas YYM-398-A, YYM-396-A e YYM-395-A a los cuales se les dotó de combustible en julio, sin que tuvieran ningún uso en dicho mes, señalando los motivos por los cuales los vehículos deben contar con combustible para su funcionamiento y para que puedan ser utilizados cuando se les requiera, situación que no fue observada; por otra parte, no se señalaron ni aportaron las causas y situaciones particulares que acreditaran la dotación y pago de combustible en el mes de julio a vehículos que no tuvieron movimiento, es decir, que no tuvieron registro de traslado por lo menos a la gasolinera, además de que no se acreditó el por qué no contaban con combustible si no habían sido utilizados.</p> <p>Cabe aclarar, que no es procedente considerar para la atención del presente hallazgo el concepto de importancia relativa, al sugerir que resulta irrelevante considerar un monto de \$2,112.40 por su cuantía, lo anterior derivado de que el marco normativo que regula el actuar de los servidores públicos es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual no contempla el concepto de importancia relativa. Como parte del objeto de la citada Ley, se menciona en su artículo 2, fracciones I y II, lo siguiente:</p> <p>"Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:</p> <p>I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;</p> <p>II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;"</p> |        |          |                         |        |
|          |     |                    |         |       |                  |                               |          | <p><b>Primer Trimestre 2023</b></p> <p>Observaciones Correctivas incisos A) y B)</p> <p>Toda vez que para el 2º. Seguimiento no se aportó información y/o documentación para las observaciones correctivas A y B, se consideran no atendidas.</p> <p>Observación Correctiva C):</p> <p>Del análisis realizado en el 2º. seguimiento a los argumentos vertidos por el Área auditada en la nota informativa adjunta al oficio No. CENACE/DEN-SEN-JUCI/011/2023, del 27 de marzo de 2023 para la atención del inciso C, suscrita por la Subgerente de Administración de la GCRP, así como la documentación aportada por dicha Área, se confirma que los vehículos con placas YYM-398-A, YYM-396-A e YYM-395-A cargaron combustible en el mes de julio de 2021 por importes de \$832.33, \$693.56 y \$586.51, respectivamente, los cuales ascendieron a un total de \$2,112.40, importe que era observado.</p> <p>Lo anterior, al manifestar la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular que los 3 vehículos sí tuvieron actividad en el mes de julio de 2021, ya que localizaron las bitácoras correspondientes derivado de una búsqueda en los archivos de la Subgerencia, las cuales fueron proporcionadas y se aprecia que el vehículo placas YYM-395-A tuvo movimiento el 16 de julio de 2021 para salir a mantenimiento al taller mecánico, y posteriormente tuvo un uso regular en el último trimestre de dicho año; el vehículo placas YYM-396-A también salió a mantenimiento el 16 de julio y tuvo un uso limitado en los meses subsecuentes; el vehículo placas YYM-398-A salió a mantenimiento al taller mecánico el 1 de julio de 2021 y tuvo un uso limitado en los días y meses subsecuentes.</p> <p>A fin de demostrar el gasto de combustibles, se proporcionaron los tickets de consumo de gasolina, en los cuales se verificó que efectivamente se realizó dichas cargas de combustible, conforme se determinó en la consolidación de vales de despacho de julio de 2021 y que se presentó en la factura correspondiente de Edenred México, S.A. de C.V., documentos que fueron proporcionados en su oportunidad en atención a la Auditoría 07/2022 a la GCRP.</p> <p>Considerando lo manifestado y la documentación complementaria proporcionada como evidencia por la Subgerente de Administración de la GCRP, se determina atendida la Observación correctiva inciso C).</p>   | 50%*   |          |                         |        |
|          |     |                    |         |       |                  |                               |          | <p><b>Primer Trimestre 2023</b></p> <p>Las recomendaciones preventivas fueron atendidas en el cuarto trimestre de 2022.</p>  |        |          |                         | 50%*   |



## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

| No. Prog | Año | Ejercicio Auditado | No. Obs | Rubro | Área Responsable | Descripción de la Observación | Acciones | Informe de Aclaraciones  | Avance | Acciones | Informe de Aclaraciones   | Avance |
|----------|-----|--------------------|---------|-------|------------------|-------------------------------|----------|--|--------|----------|---|--------|
|          |     |                    |         |       |                  |                               |          | <b>Segundo Trimestre 2023</b><br>Observación Correctiva A)<br>Con la información y documentación proporcionada por el área fiscalizada para la atención de la presente observación correctiva, en el primer seguimiento realizado en el último trimestre de 2022, la Gerencia de Control Regional Peninsular justificó el pago del mantenimiento mayor de los dos vehículos por \$2,100.00 para cada uno, por lo que quedó pendiente de aclarar únicamente lo correspondiente al gasto del mantenimiento menor por \$1,100.00 más IVA a cada uno de los vehículos; en atención a lo cual, la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular realizó las acciones siguientes: Solicitó al proveedor Multiservicios Tun, S.A. de C.V., mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP/137/2023, la devolución del pago correspondiente al mantenimiento menor realizado a los dos vehículos utilitarios de la GCRP que no tuvieron ningún movimiento y que previamente se les había realizado el mantenimiento mayor por un importe de \$2,552.00, del cual gestionó la devolución enviando al citado proveedor la línea de captura No. 17002004230003170055, misma que fue pagada el día 20 de abril del 2023, por lo que el Proveedor acreditó a la GCRP, la devolución del pago del servicio de mantenimiento menor de los Observación Correctiva A)<br>Con la información y documentación proporcionada por el área fiscalizada para la atención de la presente observación correctiva, en el primer seguimiento realizado en el último trimestre de 2022, la Gerencia de Control Regional Peninsular justificó el pago del mantenimiento mayor de los dos vehículos por \$2,100.00 para cada uno, por lo que quedó pendiente de aclarar únicamente lo correspondiente al gasto del mantenimiento menor por \$1,100.00 más IVA a cada uno de los vehículos; en atención a lo cual, la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular realizó las acciones siguientes: Solicitó al proveedor Multiservicios Tun, S.A. de C.V., mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP/137/2023, la devolución del pago correspondiente al mantenimiento menor realizado a los dos vehículos utilitarios de la GCRP que no tuvieron ningún movimiento y que previamente se les había realizado el mantenimiento mayor por un importe de \$2,552.00, del cual gestionó la devolución enviando al citado proveedor la línea de captura No. 17002004230003170055, misma que fue pagada el día 20 de abril del 2023, por lo que el Proveedor acreditó a la GCRP, la devolución del pago del servicio de mantenimiento menor de los dos vehículos mediante ficha de depósito con el importe reclamado.<br>Con la recuperación del importe observado por \$2,552.00 con IVA incluido, se da por solventado el inciso A) de la presente observación correctiva.<br>Observación Correctiva B)<br>Con base en la información analizada en el primer seguimiento, se indicó que con fundamento en el oficio No. CENACE/DAF/112/2019 del 31 de mayo de 2019, el Director de Administración y Finanzas del CENACE autorizó la asignación de los 10 vehículos utilitarios, así como la asignación de un vehículo arrendado; sin embargo, dicha autorización no eximía a la Gerencia de Control Regional Peninsular (GCRP), de regularizar su parque vehicular y alinearse a lo indicado en el oficio No. CENACE/DOPS-SO/099/2019 del 22 de mayo de 2019, con el cual el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional y Encargado de la Subdirección de Operación, justificó un total de 8 vehículos en cada Gerencia para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y administrativas, por lo anterior, la GCRP inició con los trámites de baja de vehículos sin uso, debido a su situación mecánica.<br>Del análisis realizado a la información proporcionada a través del oficio Núm. CENACE/DOPS-SO-GCRP/137/2023, enviado el 25 de abril de 2023, suscrito por el Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular para la atención de la observación correctiva del inciso B, se identificó lo siguiente:<br>- La Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular, solicitó al Titular de la Coordinación Regional Sureste – Peninsular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP-SA/043/2023 del 03 de marzo de 2023, el traspaso de 23 bienes muebles no útiles para el CENACE en el ejercicio 2023, anexando el Dictamen de No utilidad correspondiente, en el cual se contemplan dos vehículos sedan, marca Chevrolet.<br>- Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP-SA/043/2023 del 03 de marzo de 2023, la Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular proporcionó el Dictamen de no utilidad núm. 02/GCRP/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, en el que se incluyen dos vehículos utilitarios de la GCRP para baja, tipo Sedan, marca Chevrolet Aveo con números económicos 8000085108 y 8000085109. Es preciso señalar que el dictamen se encuentra con firmas de "Reviso" por el Subgerente de Operación y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular y autorizado por el Subdirector de Administración del CENACE.<br>Adicionalmente a lo anterior, la Subgerente de Administración de la GCRP remite Nota Informativa, en la que señala que además de los dos vehículos dispuestos para ser Por lo anterior, siendo el caso que la GCRP contaba con 10 vehículos propios utilitarios y el oficio No. CENACE/DOPS-SO/099/2019 del 22 de mayo de 2019, justifica que cada Gerencia de Control Regional debe contar con un total de 8 vehículos utilitarios, con la baja inicial de los 2 vehículos con números económicos 8000085108 y 8000085109, que serán entregados al INDEP, la Gerencia de Control Regional Peninsular, cumple con los vehículos autorizados al tener como utilitarios 8 vehículos; adicionalmente, el área auditada señala que incluirá otro vehículo más para baja en el dictamen de no utilidad para el ejercicio 2024, debido a que no son costeables sus reparaciones.<br>Por lo anterior, la presente Observación Correctiva B) se da por solventada.<br>La observación correctiva C se solventó en el primer trimestre de 2023. | 100%*  |          | <b>Segundo Trimestre 2023</b><br>Las recomendaciones preventivas fueron atendidas en el primer seguimiento correspondiente al cuarto trimestre de 2022. | 100%*  |

\* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas